



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 06 MAR. 2019

S.G.A.

E-001354

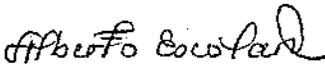
Doctor:
PEDRO VILLA PALLARES OTERO
Representante Legal
ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI
JOSE MARIA FERES FARAH
Carrera 22 N° 8C - 47
Usiacuri - Atlántico

Ref: Resolución No. 0000167 01 MAR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2326-026
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS. Asesora de Dirección.(C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000167 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 003 del 21 de febrero del 2018 expedido por el consejo directivo de esta Corporación y por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, Resolución 1362 del 2007, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 001738 del 31 de octubre del 2017. Notificado 24 de enero del 2018, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctor **PEDRO VILLA PALLARES OTERO**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a la normatividad, violando los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, el cual señala las obligaciones del generador y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, al no ingresar a la plataforma RESPEL, la información correspondiente al año 2008, y no realizar el cierre correspondiente al año 2007, a los cuales a la fecha no se le han dado cumplimiento.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó el Seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.049-0.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001238 del 19 de Septiembre del 2018, señalando lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Tabla N° 2, cumplimiento.

<i>Auto N° 2004 del 31 de diciembre del 2015. Notificado por aviso N° 514 del 20 de junio del 2018.</i>	
<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<p><i>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ESE Centro de Salud de Usiacuri en el municipio de Usiacuri – Atlántico. Dispone: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la ESE Centro de Salud Usiacuri, localizada en la cra 12 N° 15 – 07 del municipio de Usiacuri –Atlántico, identificado con Nit 802.009.049-0 y representada legalmente por la señora Melissa Velilla Otero, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental, o es posible riesgo o afectación a los Recursos Naturales Renovables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta proveído.</i></p>	<p><i>La ESE, no cumplió en el expediente no se evidencio información sobre el permiso de vertimiento, ni el estudio de las aguas residuales. Por tal motivo se le inicio el presente proceso sancionatorio ambiental y hasta la fecha no ha dado cumplimiento. Razón por la cual se debe continuar con el proceso sancionatorio.</i></p>
<i>Auto 1653 28 de diciembre del 2016.</i>	
<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>

J. P. O. A.

427-15-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000167 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH -
ATLANTICO”**

Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Ferre Farah.	Revisado el expediente 2326-026, se evidencio que la ESE, no cumplió con estas obligaciones. Información evaluada mediante Concepto Técnico N° 720 del 28 de julio del 2017.
Auto 1355 8 de Septiembre de 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Ferre Farah.	Revisado el expediente 2326-026, se evidencio que la ESE, no cumplió con estas obligaciones. Información evaluada mediante Concepto Técnico N° 1769 del 29 de diciembre del 2017.
Auto N° 1738 del 31 de octubre del 2017. Notificado 24 de enero del 2018	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Ferre Farah.</p> <p>Primero: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 del 2009, en contra de la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Ferre Farah, ubicado en el Departamento del Atlántico, identificada con Nit 802.009.049-0, ubicada en la cra 22 n° 8C-47, representada legalmente por el DR PEDRO VILLA PALLARES OTERO o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente proveído, de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento a la normatividad, violando los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 de Decreto 1076 del 2015, el cual señala las obligaciones del generador y la Resolución 1362 del 27 de agosto del 2007, al no ingresar a la plataforma RESPEL, la información correspondiente al año 2008.</p>	<p>En cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades del Generador, la ESE Centro de Salud Usiacuri, ingreso la información de los periodos 2007 hasta 2017, realizando los cierres correspondientes, información verificada mediante consulta de SIUR de fecha del 25/05/2018. Anexo Registro Fotográfico Imagen N° 6. Sin embargo, se pudo verificar mediante Imágenes N° 7 y 8 que los periodos 2007 y 2008, están diligenciados en plazos extemporáneos, por tal motivo se debe continuar con el proceso sancionatorio ambiental.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Ferres Farah, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, donde se observó:

La ESE, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra implementado a los servicios que presta la ESE y a la normatividad vigente.

La ESE, presento el cronograma de actividades en cuanto a la gestión integral de los residuos correspondiente al 2018, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenciaron las actas de capacitación del personal encargado de la gestión, la última capacitación fue el día 10 de mayo del 2018. La entidad, le suministra al personal del aseo general los Elementos de Protección Personal EPP (Guantes y tapabocas).

Jana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000167 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH -
ATLANTICO"**

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y similares, la cual reúnen las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Fares Farah, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (martes), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla 3 Cantidad y tipo de residuo generado

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS					
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	Subtotal
03/01/2018	19 Kg	xxxxxx	Xxxx	Xxx	19 kg
10/01/2018	13 Kg	1 kg	Xxxx	Xxxxx	14 kg
16/01/2018	20 kg	5 kg	1 kg	1 kg	27 kg
23/01/2018	17 Kg	Xxx	Xxxx	Xxxxx	17kg
31/01/2018	19 kg	xxxx	Xxxx	xxxxxx	19 kg
Total	88 Kg	6 Kg	1Kg	1 Kg	96 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	Subtotal
06/02/2018	14 kg	2kg	Xxxxxxx	Xxx	16 kg
14/02/2018	20 Kg	2 kg	Xxxxxxx	Xxxx	22 kilos
20/02/2018	20Kg	3 kg	Xxxx	Xxxx	23 kilos
27/02/2018	23kg	Xxx	Xxxx	Xxxx	23 kg
Total	77Kg	7 Kg	xxxxxxxxxxxx	xxxxx	84 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	Subtotal
6/03/2018	15 Kg	6kg	Xxxx	Xxxxx	21 kg
13/03/2018	26 Kg	1 Kg	Xxxx	Xxxx	27 kg
21/03/2018	11 Kg	Xxx	Xxxx	xxxxx	11kg
28/03/2018	15 Kg	1kg	Xxxx	Xxxx	16 kg
Total	67 Kg	4Kg	1 kg	Xxxx	72 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	Subtotal
3/04/2018	13 Kg	1 Kg	Xxxx		14 kg
10/04/2018	24 Kg	1kg	Xxxxxx		25kg
17/04/2018	7 Kg	Xxx	Xxxxxx		7 kg
24/04/2018	31 Kg	2 Kg	Xxxxxx		13 kg
Total	74 Kg	4 Kg	xxxx xxxxxxxxx		78kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	Subtotal
02/05/2018	18 Kg	1 Kg	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxx	19 kg
8/05/2018	17Kg	2 Kg	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxx	19 kg
Total	35 Kg	3 kg	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxx	38 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P con orden de servicio N° US 0012 del 2017, sin embargo, no se evidencio los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTER ASEO S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos generados por la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Fares Farah, son pesados diariamente.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~1164~~ 000167 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH -
ATLANTICO”**

La ESE, diligencia los formatos RH1, sin embargo, estos formatos, no están debidamente diligenciados, como lo establecen el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, la ESE, no lo están solicitando a la empresa especializada.

En cumplimiento a las obligaciones del PGIRASA, la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, presento información a la C.R.A mediante Radicado N° 4237 del 3 de mayo del 2018.

Actualmente la ESE, no le suministra las hojas de seguridad a la empresa especializada.

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados y envasados según el tipo de residuos, sin embargo, no son rotulados, ni etiquetados, antes de ser entregados a la empresa especializada.

La ESE, conserva los comprobantes de recolección de los residuos o desechos peligrosos, desde el año 2016, en concordancia a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental apporto el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha de cierre 24/01/2018. Esta Información es verificada mediante la consulta del SIUR el 25 de mayo del 2018.

La entidad, no cuanto con el permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, sin embargos estos vertimientos van a una Plan de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR y luego van al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio dicho tratamiento que le realizan a la PTAR.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 2326-026:

Luego de consultar el SIUR de fecha 25 de mayo del 2018 del ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo 2017, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos realizando su respectivo cierre correspondiente.

Mediante Auto N° 1738 del 31 de octubre del 2017. Notificado 24 de enero del 2018, se le inicio un proceso sancionatorio ambiental a la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, por incumplimiento a las obligaciones y la responsabilidad generador establecido en los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 2015, sin embargo, la ESE, realizo la inscripción del RESPEL e ingresando la información correspondiente de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Esta información es verificada mediante la consulta del SIUR el día 25 de mayo del 2018, ante la página del IDEAM, Anexo registró fotográfico Imágenes de la 6 y la relación de la tabla N° 4. Cabe aclarar que la ESE, no ingreso la información de los periodos 2007 y 2008, en los plazos establecidos de la Resolución 1362/2007. Por tal motivo se le recomienda al Grupo de Instrumentos Regulatorios de la Subdirección de

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000167 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH - ATLANTICO”

Gestión Ambiental y de la Dirección General de la C.R.A continuar con el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN GENERADORA DE RESPAL

Registros : 1 - 11 de 11

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2007 - 31/12/2007	Estado Cerrado
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Cerrado
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmido por Web
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmido por Web
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmido por Web
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmido por Web
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmido por Web
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmido por Web
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmido por Web
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmido por Web
802009049	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Cerrado

Foto 6 Consulta del SIUR 25 de mayo del 2018.

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000167 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH -
ATLANTICO"

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPEL

Formato No.: 5000085354
Período de Balance: 01/01/2007 - 31/12/2007
NIT: 802009049
Empresa: ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI
Establecimiento ó instalación: ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI
Responsable del diligenciamiento de la información: ELENA LUCIA MARCHENA BERDEJO
Municipio: USIACURI
Dirección: CARRERA 22-80-101
Corporación: CRA
Fecha de diligenciamiento: 02/04/2014
Fecha y hora del cierre: 24/01/2018 10:00:31 AM

Cerrar

Imprimir

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO RESPEL

Formato No.: 1000003674
Período de Balance: 01/01/2008 - 31/12/2008
NIT: 802009049
Empresa: ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI
Establecimiento ó instalación: ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI
Responsable del diligenciamiento de la información: LILIA MARIA RADA RODRIGUEZ
Municipio: USIACURI
Dirección: CARRERA 22-80-101
Corporación: CRA
Fecha de diligenciamiento: 17/04/2009
Fecha y hora del cierre: 24/01/2018 10:39:54 AM

Cerrar

Imprimir

TABLA N° 4, CONSULTAS DEL GENERADOR DE RESPEL

CONSULTAS DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000167 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH -
ATLANTICO"

GENERADOR DE RESPEL				
Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27 de la Resolución 1362/2007.	Tipo de generador	Periodos de balances	Fechas de ingresos de periodos	Observaciones
12 meses	Mediano generador	2007	24/01/2018	No Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 7.
		2008	24/01/2018	No Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 8.
		2009	29/03/2010	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 9.
		2010	31/03/2011	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 10.
		2011	30/03/2012	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 11.
		2012	06/05/2013	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 12.
		2013	2/04/2014	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 13.
		2014	06/04/2015	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 14.
		2015	30/03/2016	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 15.
		2016	31/03/2017	Cumplió en los plazos establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 16.
				Cumplió en los plazos

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 00167 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH -
ATLANTICO”

		2017	24/01/2018	establecidos en la Resolución 1362/2007. Anexos registró fotográfico Imagen 17.
--	--	------	------------	---

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le inicio un proceso sancionatorio ambiental a la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, mediante Auto N° 2004 del 31 de diciembre del 2015. Notificado por aviso N° 514 del 20 de junio del 2018, por el incumplimiento al permiso de vertimientos y al estudio fisicoquímico de las aguas residuales y hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah y revisada la información del expediente N° 2326-026 se puede concluir que:

La ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la normatividad vigente.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, ha diligenciado el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, del periodo 2017, realizando su cierre correspondiente. Anexo registro fotográfico 6. Sin embargo, no ingreso la información de los periodos 2007 y 2008, en los plazos establecidos de la Resolución 1362/2007.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva del ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado”.

El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos, la cual cumple con las características mínimas establecidas en los Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos se encuentra a cargo de la empresa especializada Transportamos A.L. S.A. E.S.P.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: La ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, no cuenta con permiso de vertimientos, ni ha realizó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, por incumplimiento a estas obligaciones se le inicio un proceso sancionatorio ambiental Auto N° 2004 del 31 de diciembre del 2015. Notificado por aviso N° 514 del 20 de junio del 2018 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento, razón por la cual se deberá continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000.00167 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH -
ATLANTICO”**

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

**CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLANTICO.**

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Inicialmente debe indicarse que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, (procedimiento sancionatorio ambiental) preceptúa lo siguiente:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Bajo esta óptica y con base al artículo anterior transcrito, esta Autoridad ambiental practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, para el funcionamiento de la prestación de servicios en salud de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico**, identificada con el Nit **802.009.049-0**, teniendo en cuenta los documentos que reposan en esta Corporación en el Expediente N°2326-026, se pudo evidenciar tal como lo señala el Informe técnico N° 0001238 de 18 de Septiembre de 2018, que la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico**, dio cumplimiento, una vez revisado el SIUR, se evidencio tal como lo señala el concepto técnico antes mencionado que el centro de salud realizo el cierre correspondiente al año 2007 e ingreso lo información del año 2008, en el aplicativo web RESPEL, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, y lo señalado en el artículo 5° de la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007.

Lo cual se puede establecer que la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico**, identificada con el Nit **802.009.049-0**, si dio cumplimiento a la normatividad Ambiental, todo ello en aras de garantizar los principios constitucionales y legales tales como el derecho al debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, eficacia, entre otros.

Bajo esta óptica, resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

“Artículo 9° Causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de casación del procedimiento las siguientes: 2° Inexistencia del hecho investigado.”.

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se concluye que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante el Auto N° 001738 del 31 de octubre del 2017. Notificado 24 de enero del 2018, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Farah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00167 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH -
ATLANTICO"**

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ibídem, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 (...)*"

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procede a cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 001738 del 31 de octubre del 2017. Notificado 24 de enero del 2018, en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.049-0, el cual no es necesario continuar con el proceso toda vez que el **CENTRO DE SALUD** dio cumplimiento realizando el cierre correspondiente al año 2007 e ingreso la información del año 2008 ante el aplicativo RESPEL.

Con base en lo anterior señalado, no existe, hecho alguno para continuar con el inicio de la investigación en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.049-0.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 001738 del 31 de octubre del 2017. Notificado 24 de enero del 2018, a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.049-0, Representado Legalmente por el Dr. **PEDRO VILLA PALLARES OTERO** o quien haga sus veces al momento de la de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001238 de 19 de Septiembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

Jabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º **000167** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI, JOSÉ MARIA FERES FARAH -
ATLANTICO”**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **01 MAR, 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

baad
Exp: 2326-026
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS, .Asesora de Dirección.